

RADICACION: 2020-00614-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el proceso respectivo, mediante el cual se pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio 101

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede manifiesta haber subsanado la demanda en la forma que se requirió por el despacho, verificada la corrección pertinente se observa lo siguiente:

1.- Se solicitó la aportación del certificado de tradición del inmueble materia del gravamen hipotecario, cuya expedición no fuera superior a un (1) mes de la presentación de la demanda, y el que se adjunta corresponde a fecha de impresión 27 de octubre de 2020, motivo por el cual no se cumple con las exigencias del inciso 2º numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

2.- Se requirió se pudiera establecer que la escritura objeto de la hipoteca fuese la primera que prestara merito ejecutivo de acuerdo al art. 80 del Decreto No. 960 de 1970 y por parte alguna se pudo determinar ello.

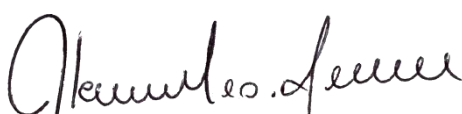
3.- Por último, se solicitó aclaración en cuanto al desfase evidente entre el capital correspondiente a las cuotas causadas y el interés correspondiente a un solo mes, que es exageradamente superior a la misma, procediendo en la subsanación a efectuar iguales pretensiones, sin justificación alguna en ese sentido.

En consecuencia, surge evidente que la demanda no fue subsanada en la forma que claramente estableció éste despacho en la providencia inicial, por lo que no será atendida y de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra BRAIAN LOAIZA LOPEZ, por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2.- **DEVOLVER** los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.- **ARCHIVARSE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **015**
Fecha: **FEB.09.2021**